



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar Nº 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 063-2020-GM-MPPA-A.

Aguaytía, 04 de marzo del 2020.

VISTO:

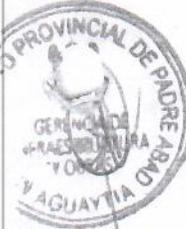
El Expediente Externo 02369-2020, la Carta N° 021-2020-CAA de fecha 18 de febrero de 2020 con la cual el representante legal del Consorcio Aguas de Aguaytía solicitando ampliación de plazo parcial N° 06 por sesenta y siete (67) días calendario, Carta N° 040-2020-CB-MFV-SUP-AyALC.AGUAYTIA de fecha 25 de febrero de 2020 del representante común del Consorcio Boquerón (supervisión) a la cual adjunta el informe N° 010-2020/CB-SUP/CEAZ de fecha 25 de febrero de 2020, Informe N° 005-2020-ALCS-CO de fecha 28 de febrero de 2020 del coordinador de la Obra Ing. Aldo Ruiz Carnero Soria, Informe N° 099-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A de fecha 25 de febrero de 2020 del Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 085-2020/GIO/MPPA-A-MJEB de fecha 02 de marzo de 2020 e Informe Legal N° 0135-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 03 de marzo de 2020 opinando: **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 POR EL ESPACIO DE 67 DÍAS CALENDARIOS, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA SUPERVISOR "CONSORCIO BOQUERÓN" CONFORME SE ADVIERTE DEL SELLO DE RECEPCIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DE ESTA COMUNA EL 25-02-2020 SOBRE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS – PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI;** y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta N° 040-2020-CB-MFV-SUP-AyALC.AGUAYTIA, que contiene el Informe N° 010-2020/CB-SUP/CEAZ, ambos de fecha 25 de febrero del 2020, el CONSORCIO BOQUERON que solicita ampliación de plazo N° 06 por disponibilidad de terreno en CBD-13, de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS – PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI". por los fundamentos que expone en el mismo y las anotaciones en cuaderno de obra del asiento 413 al 500, en consecuencia la generación de la ampliación del plazo se debe a los Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista, amparándose en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, originado como consecuencia de la interferencia de libre disponibilidad de terreno para la construcción de la CBD N° 13 – Barrio Unido, que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (conteniendo la Carta N° 021-2020-CAA, de fecha 18 de febrero del 2020 con sus respectivos anexos del Consorcio Aguas de Aguaytía, solicitando la ampliación de plazo N° 06, a fin de que el Supervisor Consorcio Boquerón opine al respecto), con Informe N° 005-2020-ALCS-CO, de fecha 28 de febrero del 2020, el Coordinador de Obra, informa a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras lo referente a la denegatoria de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO BOQUERÓN, el mismo que es corroborado mediante Informe N° 099-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 25 de febrero del 2020 y agrega que se notifique al Consorcio mediante acto resolutorio sobre la no procedencia de la ampliación de plazo conforme a lo señalado en los informes ya señalados, que concuerdan en señalar que, en el asiento correspondiente al 14 de octubre del 2019 el contratista anota que estaba ejecutando partidas de excavaciones para la cámara de bombeo de Barrio Unido (Miguel Grau), lo que contradice el hechos de que supuestamente no tenía disponibilidad de terreno que esta anotado en los asientos de fecha 30 de octubre del 2019. Según el cronograma GANTT del contrato las partidas correspondientes a la cámara de bombeo de Barrio Unido (Miguel Grau) estaban programadas para el 15 de agosto del 2019 y debido a la ampliación de plazo N° 02 por días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

policiales. En las constataciones policiales tampoco se indica la presencia de los profesionales de la residencia o supervisión de obra durante la constatación policial.



Que, de lo expuesto en el tercer fundamento del presente informe, referido a las acciones por las que se estaría solicitando la ampliación de plazo N° 06 por 67 días calendario y así mismo conforme a los informes técnicos de las obras involucradas al tema se ha podido advertir que existirían serias incongruencias ante lo solicitado por el Consorcio Boquerón y lo vertido por la Entidad, en ese orden de ideas debemos señalar la normativa siguiente:

➤ Que, la norma aplicable para la presente Obra se debe precisar que es el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 169° dispone lo siguiente: Causales de ampliación de plazo: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

✓ "170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

✓ "170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación técnica efectuada por el Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y el Gerente de Infraestructura y Obras por lo que la ampliación de Plazo N°06, debe ser denegada por las razones técnicas detalladas en los informes precedentes;

Que, siendo la parte técnica importante para la emisión de la aprobación de una ampliación de plazo y considerando que los fundamentos técnicos conllevan a denegar la presente solicitud de ampliación de Plazo N°06, por cuanto dichos informes técnicos deben ser concurrentes, y en el presente caso no se configura el supuesto señalado por el CONSORCIO BOQUERON, pues existen serias incongruencias en lo anotado en el cuaderno de obra con las denuncias policiales así como con el cronograma de avance de obra.

Que, estando a los informes técnicos emitidos por Inspector de Obra, Coordinador de Obra, y el Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 por 67 días calendario solicitado por el CONSORCIO BOQUERON;

Que, estando a lo expuesto y las normas legales citadas y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

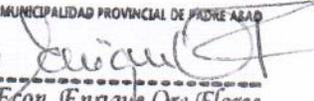
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por espacio de sesenta y siete (67) días calendarios, solicitado por el Representante Legal del CONSORCIO AGUAS DE AGUAYTIA (CONTRATISTA EJECUTOR) y el representante común del "CONSORCIO BOQUERON" (SUPERVISOR) conforme se advierte del sello de recepción de la Unidad de Trámite de esta Comuna de fecha 25/02/2020, de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS -- PROVINCIA DE PADRE ABAD -- UCAYALI", por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al representante legal del Consorcio Aguas de Aguaytía en la Calle Shiringal Mza. 147, lote 12-A del Centro Poblado Pampa Yurac sector 01 Pampa Yurac, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali o en su domicilio en la ciudad de Lima, Pasaje Franco Alfaro N° 150 -- Oficina 401 -- Distrito de San Borja -- Provincia de Lima, Departamento de Lima o a su correo electrónico aruiz@grupoimc.com.pe. Asimismo, al representante común del Consorcio Boquerón (supervisor) al coordinador de la obra, al Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, al Gerente de Infraestructura y Obras, así como a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Econ. Enrique Ore Flores
GERENTE MUNICIPAL.